

GUÍA para Titulares de los Datos Personales Volumen 4



Procedimientos de datos personales ante el INAI

DIRECTORIO

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana

Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford

Comisionado

Ximena Puente de la Mora

Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos

Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Joel Salas Suárez

Comisionado

Contenido

1. Glosario de términos	4
2. Objetivo	5
3. ¿A quién puedo acudir si no atienden mi solicitud de ejercicio de derechos ARCO o no estoy conforme con la respuesta?	6
3.1 Procedimiento de Protección de Derechos ante el sector privado.....	6
3.2 Recurso de revisión ante el sector público	12
3.3 Recurso de inconformidad	17
4. ¿Ante quién puedo denunciar un tratamiento indebido de datos personales?	21
4.1 Procedimientos de Investigación y Verificación ante el sector privado.....	21
4.2 Procedimiento de Verificación ante el sector público.....	25
5. Sanciones para responsables que incumplen con sus obligaciones de protección de datos personales	29
5.1 Sanciones previstas en la LFPDPPP.....	29
5.2 Sanciones previstas en la Ley General	33
Datos de contacto del INAI	36

1. Glosario de términos

Derechos ARCO	Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
DGIV	Dirección General de Investigación y Verificación.
DGPDS	Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.
INAI o Instituto	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
LFPDPPP	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
Ley General	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Organismo garante	Aquellos con autonomía constitucional, especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
PISAN	Procedimiento de Imposición de Sanciones.
PPD	Procedimiento de Protección de Derechos.
Responsables del sector privado	Cualquier persona física o moral privada -empresa, organización, prestador de servicios o profesionista-, a quien se le entregan datos personales, que decide qué hacer con ellos y cómo utilizarlos.
Responsables del sector público	Para efectos de esta guía serán los sujetos obligados del ámbito federal de la Ley General, que abarcan cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, a quien se le entregan los datos personales y que decide qué hacer con ellos y cómo utilizarlos.

2. Objetivo

La presente guía tiene como objeto explicar, de manera sencilla, a los titulares de los datos personales en qué consiste el derecho a la protección de los datos personales, por qué es importante el cuidado de su información personal, cómo pueden ejercerlo y ante quién se pueden quejar en caso de que consideren que no ha sido respetado su derecho.

Lo anterior con la finalidad de difundir el conocimiento de este derecho humano, para que las personas lo puedan ejercer de manera informada y cuando lo requieran para la defensa y protección de sus intereses.

La Guía se divide en cuatro volúmenes, para que sea sencilla su consulta. Estos volúmenes son:

- Volumen 1. Conceptos Generales de la protección de datos personales.
- Volumen 2. Principios rectores de la protección de datos personales.
- Volumen 3. Los Derechos ARCO.
- Volumen 4. Procedimientos de datos personales ante el INAI.

Te invitamos a consultar los cuatro volúmenes para que conozcas de una manera más completa tu derecho a la protección de datos personales.

En específico, en este volumen 4 sobre los procedimientos ante el INAI, se explican seis de los procedimientos que sustancia el INAI para vigilar el debido cumplimiento de la normatividad que regula el derecho de protección de datos personales, estos son: el de protección de derechos; recurso de revisión; recurso de inconformidad; investigación y verificación del sector privado; verificación del sector público e imposición de sanciones.

3. ¿A quién puedo acudir si no atienden mi solicitud de ejercicio de derechos ARCO o no estoy conforme con la respuesta?

Cuando estés inconforme con la respuesta que dieron a tu solicitud de ejercicio de derechos ARCO, o cuando el responsable no haya dado respuesta a tu solicitud, puedes acudir ante el INAI a presentar tu queja.

El INAI cuenta con dos procedimientos para atender estas quejas: uno para las solicitudes presentadas ante un responsable del sector privado, y otro para aquellas presentadas ante un responsable del sector público.

A continuación se describen ambos procedimientos.

3.1 Procedimiento de Protección de Derechos ante el sector privado

El Procedimiento de Protección de Derechos (PPD) tiene su fundamento en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y en su Reglamento, y es sustanciado por la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción (DGPDS) del INAI, para atender las quejas en contra de las respuestas emitidas por responsables del sector privado a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, o por falta de éstas.

¿Quién puede presentar una queja para que inicie un PPD?

Este procedimiento inicia a partir de la presentación de una solicitud de protección de derechos ante el INAI, **por parte del titular o su representante.**

¿En qué casos se puede presentar una solicitud de protección de derechos?

El PPD se puede originar por dos razones principales:

1. Inconformidad con la respuesta que el responsable hubiese dado a una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, o
 2. Falta de respuesta del responsable a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.
- Entre las causas que pueden motivar la inconformidad del titular con relación a la respuesta otorgada por el responsable se encuentran las siguientes:

- El responsable no otorgue acceso a los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible;
- El responsable se niegue a efectuar las rectificaciones a los datos personales;
- El titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponde a la solicitada, o bien, con el costo o modalidad de la reproducción;
- El responsable se niegue a cancelar los datos personales, y
- El responsable persista en el tratamiento a pesar de haber procedido la solicitud de oposición, o bien, se niegue a atender la solicitud de oposición.

Asimismo, puede ocurrir que al presentarse una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, el responsable no la reciba, o bien, no entregue acuse de recibido. En estos casos, el titular podrá presentar una solicitud de protección de derechos ante el INAI, el cual hará del conocimiento del responsable la solicitud de ejercicio de derechos ARCO a efecto de que la atienda. Derivado de ello, el titular podrá presentar una nueva solicitud de protección de derechos ante el Instituto, ya sea porque está inconforme con la respuesta otorgada por el responsable, o bien, por falta de ésta, con lo que el INAI dará inicio al procedimiento de protección de derechos.

En ese sentido, queda claro que para iniciar un PPD ante el INAI, es necesario que previamente el titular haya presentado una solicitud de ejercicio de derechos ARCO ante el responsable del tratamiento de sus datos.

¿En qué plazo se debe presentar la solicitud de protección de derechos?

En caso de inconformidad con la respuesta del responsable, el titular o su representante podrá presentar la solicitud de protección de derechos ante el INAI dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya entregado la respuesta.

En caso de que el responsable no emita una respuesta, la solicitud de protección de derechos ante el INAI podrá ser presentada una vez que haya **concluido el plazo de los 20 días hábiles** que tenía el responsable para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

¿Cuáles son los requisitos de una solicitud de protección de derechos?

La información que deberá contener una solicitud de protección de derechos es la siguiente:

- El nombre del titular y, en su caso, el de su representante legal, así como del tercero interesado, si lo hay;

- El nombre y domicilio del responsable ante el cual se presentó la solicitud de ejercicio de derechos ARCO;
- El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- La fecha en que se dio a conocer al titular la respuesta del responsable, salvo que el procedimiento inicie por falta de respuesta;
- Los actos que motivan su solicitud de protección de derechos (describir el motivo de la inconformidad con la respuesta o si ésta se debe por falta de respuesta);
- La solicitud de ejercicio de derechos ARCO, así como la respuesta emitida a la misma, en caso de que ésta exista, y
- En caso de falta de respuesta, el acuse de recepción de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO por parte del responsable. Si el titular no cuenta con este acuse porque el responsable se negó a recibir su solicitud o porque no lo emitió, se deberá informar sobre ese hecho al INAI en la solicitud de protección de derechos.

El titular deberá acreditar ante el INAI su identidad mediante la presentación de algún documento de identificación oficial como los descritos en el Volumen 3 de esta Guía.¹ Asimismo, en caso de que la solicitud de protección de derechos la presente el representante del titular, éste deberá acreditar su identidad y personalidad conforme a lo descrito en el volumen antes señalado.²

Cuando la solicitud de protección de derechos no satisfaga alguno de los requisitos antes señalados, el Instituto dirigirá una comunicación preventiva (o prevención) al titular dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que aporte la información faltante dentro de un plazo de 5 días hábiles. Si el titular no responde la prevención, su solicitud de protección de derechos se tendrá como no presentada.

¿Cuáles son los medios para presentar una solicitud de protección de derechos?

Los medios a través de los cuales se podrá presentar una solicitud de protección de derechos ante el INAI son los siguientes:

- De forma presencial en las oficinas del Instituto;
- Por correo certificado con acuse de recibo, o

¹ Los documentos que se podrán presentar para acreditar tu identidad como titular y, en su caso, la de tu representante son los siguientes: credencial para votar, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia para conducir, o documento migratorio.

² El representante acredita su personalidad a través de la presentación de un instrumento público (documento suscrito por un Notario Público) o con una carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes firman la carta (titular, representante y testigos). O bien, el titular y el representante podrán presentarse a declarar en comparecencia personal ante el responsable de que se trate.

- A través del sistema IFAI- PRODATOS (sólo si se cuenta con firma electrónica), disponible en: <https://www.datospersonales.org.mx/>

¿Cuál es el procedimiento de un PPD?

Como se señaló, el procedimiento inicia con la presentación de una solicitud de protección de derechos por parte del titular o su representante.

Una vez admitida la solicitud de protección de derechos, el INAI solicitará al responsable que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que estime pertinentes, en los siguientes plazos:

- 10 días si el procedimiento es por falta de respuesta, debiendo en este caso acreditar el responsable que emitió la respuesta o, en su defecto, la deberá emitir y enviar al titular con copia al Instituto, para que el titular pueda manifestar su conformidad o no con dicha respuesta en un plazo de 15 días hábiles. Si el titular está conforme, el PPD concluirá, y si no lo está, continuará.
- 15 días en caso de inconformidad con la respuesta.

Como una alternativa para la solución de la controversia, en cualquier momento del PPD, la DGPDS podrá buscar la conciliación entre las partes, para lo cual les mandará citar a una audiencia, en caso de que, de manera voluntaria, ambas partes hayan manifestado su interés de conciliar, en la que se procurará conciliar las necesidades del titular y del responsable.

De llegarse a un acuerdo en la audiencia de conciliación, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, que consiste en la obligación para ambas partes de respetar el acuerdo al que hayan llegado.

Si hubo acuerdo entre las partes, el PPD concluirá, pero en caso contrario continuará.

Si continúa el procedimiento y las partes presentaron pruebas que deban de ser comprobadas y validadas (desahogadas) por el INAI, el Instituto señalará una fecha para la audiencia o reunión correspondiente.

Una vez desahogadas las pruebas, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegatos (argumentos y razonamientos) de las partes y se procederá al cierre de instrucción, para emitir la resolución correspondiente.

Esta etapa de instrucción tiene por objeto que las partes den a conocer su versión del problema y los hechos al INAI, a fin de que esta autoridad pueda resolver a su favor las peticiones que se le han hecho, emitiendo la resolución correspondiente.

¿En cuánto tiempo tiene que resolver mi queja el INAI y en qué sentido lo puede hacer?

Las resoluciones del INAI deberán ser emitidas en un plazo máximo de 50 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que fue presentada la solicitud de protección de derechos, y podrán ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- Sobreseer o desechar la solicitud de protección de derechos cuando ésta resulta improcedente;
- Confirmar la respuesta del responsable;
- Revocar la respuesta, dejándola sin efectos, o
- Modificar la respuesta, con la instrucción correspondiente sobre las acciones que deberá realizar el responsable.

El plazo antes señalado puede ser ampliado por un periodo igual, cuando exista causa justificada para ello y el INAI lo informe a las partes.

Cuando la resolución respectiva resulte favorable al titular, se ordenará al responsable que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo informar por escrito de dicho cumplimiento al Instituto dentro de los siguientes 10 días hábiles.

¿Se pueden impugnar las resoluciones del INAI?

Contra las resoluciones del Instituto, los particulares, tanto el titular como el responsable, podrán promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en un plazo de 30 días.³

Acontinuación se muestra una figura que representa gráficamente este procedimiento:

³ Véase el Artículo 13 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ANTE EL SECTOR PRIVADO*



3.2 Recurso de revisión ante el sector público

El recurso de revisión se fundamenta en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo tramita el INAI para atender las quejas en contra de las respuestas emitidas por los responsables del sector público federal a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO o por falta de respuesta.

¿Quién puede presentar un recurso de revisión?

Este procedimiento comienza con la presentación del recurso de revisión **por parte del titular o su representante**, ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable a la cual se presentó la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

¿En qué casos se puede presentar un recurso de revisión?

El recurso de revisión se puede originar por las mismas razones que un PPD: porque el titular no está conforme con la respuesta emitida por el responsable, o por falta de ésta.

Entre las causas que pueden motivar la inconformidad del titular con relación a la respuesta otorgada por el responsable se encuentran las siguientes:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales;
- Se declare la inexistencia de los datos personales;
- El responsable se declare incompetente para atender la solicitud;
- Se entreguen datos personales incompletos;
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos antes señalados;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos, y
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Igual que en el caso del PPD, para presentar un recurso de revisión ante el INAI, es necesario que previamente el titular haya presentado una solicitud de ejercicio de derechos ARCO ante el responsable del tratamiento de sus datos.

¿En qué plazo se debe presentar el recurso de revisión?

En caso de inconformidad con la respuesta del responsable, el titular o su representante podrá presentar el recurso de revisión ante el INAI dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya entregado la respuesta.

En caso de que el responsable no emita una respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, el recurso de revisión podrá ser presentado dentro de los **15 días hábiles** siguientes a que haya **vencido el plazo** que tenía el responsable para emitir la respuesta.

¿Cuáles son los requisitos para la presentación de un recurso de revisión?

La información que deberá contener un recurso de revisión es la siguiente:

- El responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular y, en su caso, de su representante y tercero interesado si lo hay;
- Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto o hecho respecto del cual surge la queja y lo que se solicita al respecto, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna o con la que no se está conforme y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, conforme a lo señalado en el Volumen 3 de esta Guía.⁴

El titular podrá presentar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Para la presentación de un recurso de revisión vinculado con datos personales de una persona menor de edad, en estado de interdicción o incapacidad legal, o fallecida, se deberá acreditar la identidad de esta persona y su representante de acuerdo con las reglas señaladas en el Volumen 3 de esta Guía.⁵

⁴ Véase Notas al pie 1 y 2.

⁵ Véase nota al pie 2.

Cuando el recurso de revisión no satisfaga alguno de los requisitos antes señalados, el Instituto prevendrá al titular dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para que aporte la información faltante dentro de un plazo de 5 días hábiles. Si el titular no responde la prevención, el recurso de revisión se tendrá como no presentado.

¿Cuáles son los medios para presentar un recurso de revisión?

Los medios en que podrá presentarse un recurso de revisión ante el INAI son los siguientes:

- Por escrito libre en el domicilio del INAI.
- Por correo certificado con acuse de recibo.
- Por los formatos disponibles en www.inai.org.mx.
- Por la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>.

¿Cuál es el procedimiento de atención de un recurso de revisión?

Como se señaló, el procedimiento inicia con la presentación del recurso de revisión por parte del titular o su representante.

Una vez admitido el recurso de revisión, el INAI podrá buscar la conciliación entre el titular y el responsable.

De llegarse a un acuerdo de conciliación, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, y el recurso de revisión concluirá, debiendo el Instituto verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo. Si no hay acuerdo, el recurso de revisión continúa.

¿En cuánto tiempo tiene que resolver mi queja el INAI y en qué sentido lo puede hacer?

Las resoluciones del INAI deberán ser emitidas en un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que fue presentado el recurso de revisión, y podrán ser en el siguiente sentido:

- Sobreseer o desechar el recurso de revisión;
- Confirmar la respuesta del responsable;
- Revocar la respuesta, dejándola sin efectos;
- Modificar la respuesta, con la instrucción correspondiente para el responsable, u

- Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión por parte del responsable.

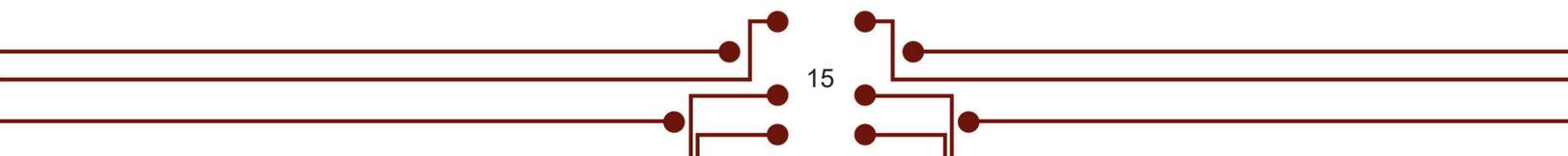
El plazo antes señalado puede ser ampliado por 20 días hábiles más, cuando exista causa justificada para ello y el INAI lo informe a las partes.

La resolución del INAI establecerá, en su caso, los plazos y términos para que el responsable cumpla con ellas.

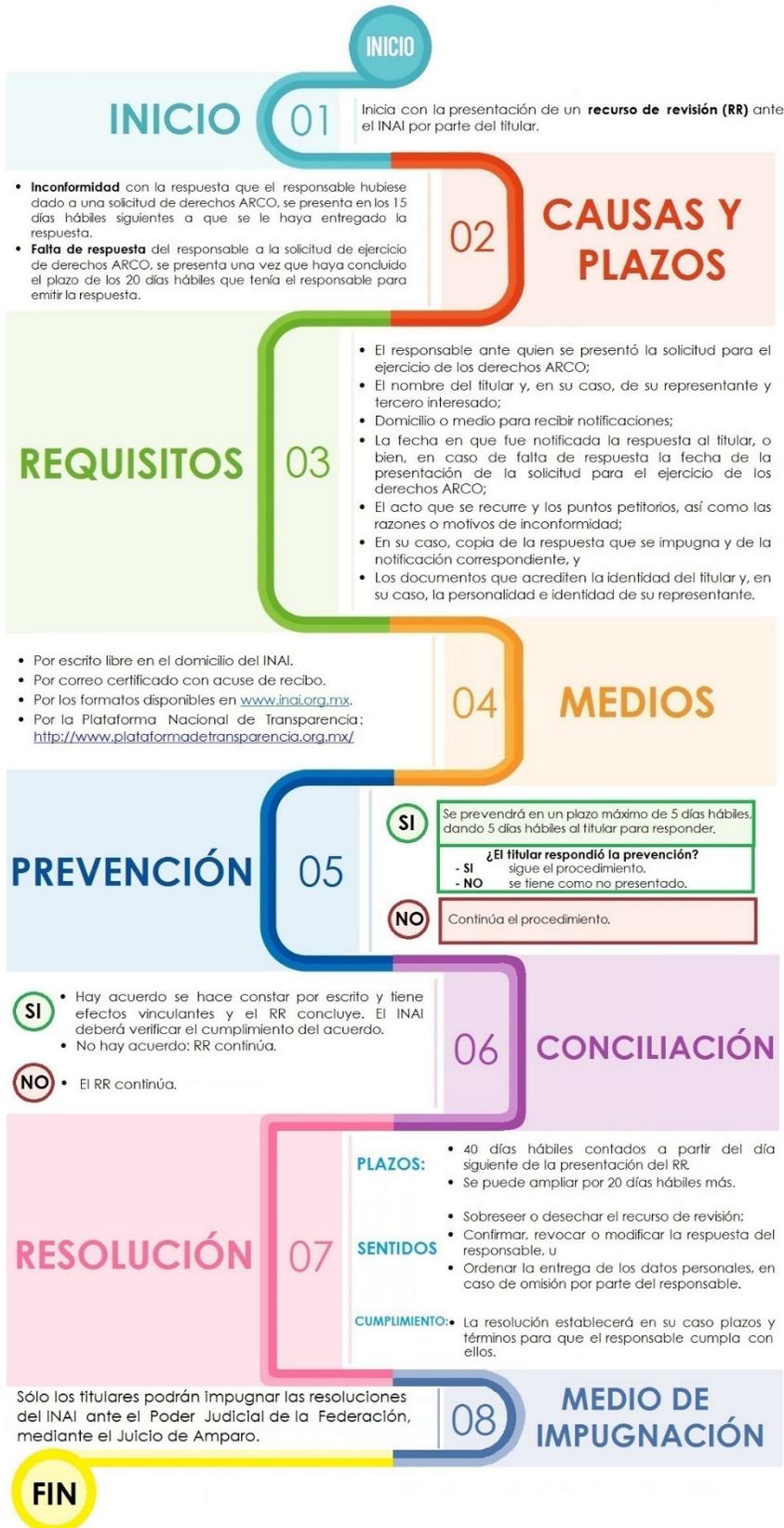
¿Se pueden impugnar las resoluciones del INAI?

Sólo los titulares podrán impugnar las resoluciones del INAI ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el Juicio de Amparo.

A continuación se muestra una figura que representa gráficamente este procedimiento:



RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL SECTOR PÚBLICO



3.3 Recurso de inconformidad

El recurso de inconformidad tiene como objetivo atender las quejas de los titulares en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes. Este recurso tiene su fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y es el INAI quien lo conoce y resuelve.⁶

¿Quién puede presentar un recurso de inconformidad?

Este procedimiento inicia a partir de la presentación del recurso de inconformidad por parte del titular o su representante, ante el INAI o en el organismo garante que haya emitido la resolución.

¿En qué casos se puede presentar un recurso de inconformidad?

El recurso de inconformidad procede en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes que:

- Clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- Determinen la inexistencia de datos personales;
- Se entreguen datos personales incompletos;
- Se entreguen datos personales que no correspondan con los solicitados;
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en un formato incomprensible;
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío, o tiempos de entrega de los datos personales, o
- Se oriente a un trámite específico que contravenga lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General, que señala que “Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO [...]”.

⁶ Cuando ante los organismos garantes se haya presentado un recurso de revisión contra la respuesta que otorgada por alguna institución pública de su entidad federativa a una solicitud de ejercicio de Derechos ARCO.

¿En qué plazo se debe presentar el recurso de inconformidad?

El recurso de inconformidad deberá presentarse en un plazo **no mayor a 15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución del organismo garante que se impugna.

¿Cuáles son los requisitos para la presentación de un recurso de inconformidad?

La información que deberá contener un recurso de inconformidad es la siguiente:

- El responsable ante el cual se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El organismo garante que emitió la resolución impugnada;
- El nombre del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como su domicilio o el medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la resolución al titular;
- El acto o hecho del cual surge la queja y lo que se solicita al respecto, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

El titular podrá acompañar su escrito con las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Cuando el recurso de inconformidad no satisfaga alguno de los requisitos antes señalados, el Instituto prevendrá al titular dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para que aporte la información faltante dentro de un plazo de 15 días hábiles. Si el titular no responde la prevención, el recurso de revisión se tendrá como no presentado.

¿Cuál es el procedimiento de atención de un recurso de inconformidad?

Como se señaló, el procedimiento inicia con la presentación del recurso de inconformidad por parte del titular o su representante.

Si el recurso de inconformidad se presenta ante el organismo garante, éste deberá remitirlo al INAI, junto con las constancias respectivas, al día siguiente de haberlo recibido.

Una vez concluida la etapa de presentación de pruebas, el INAI pondrá a disposición del recurrente y del organismo garante el expediente del caso, a fin de que éstos puedan presentar sus alegatos (argumentos y razonamientos), en un plazo de 5 días.

Después de ello, el INAI emitirá su resolución.

¿En cuánto tiempo tiene que resolver el recurso de inconformidad el INAI y en qué sentido lo puede hacer?

Las resoluciones del INAI deberán ser emitidas en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que fue interpuesto el recurso de inconformidad, y podrán ser en el siguiente sentido:

- Sobreseer o desechar el recurso de inconformidad;
- Confirmar, revocar o modificar la resolución del organismo garante, u
- Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión por parte del responsable.

El plazo antes señalado puede ser ampliado por 30 días hábiles más, cuando exista causa justificada para ello y el INAI lo informe a las partes.

En caso de ser favorable al titular, la resolución del INAI establecerá los plazos y términos para su cumplimiento. El organismo garante deberá informar al INAI sobre dicho cumplimiento.

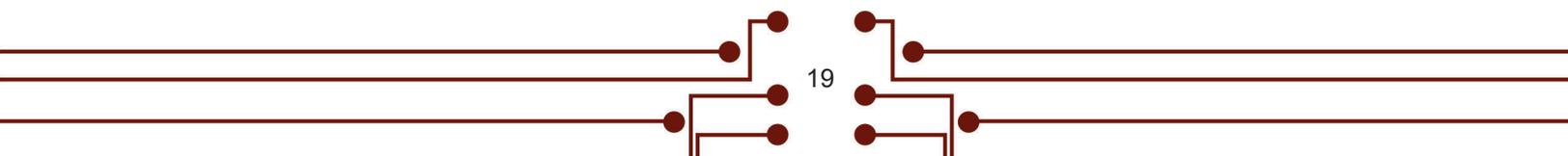
En los casos en que se modifique o revoque la resolución del organismo garante, éste deberá emitir un nuevo fallo atendiendo lo dispuesto en la resolución del INAI, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que se hubiere notificado o se tenga conocimiento de la resolución respectiva.

Corresponderá a los organismos garantes, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del responsable de la nueva resolución emitida como consecuencia de la resolución del recurso de inconformidad.

¿Se pueden impugnar las resoluciones del INAI?

Sólo los titulares podrán impugnar las resoluciones del INAI ante el Poder Judicial de la Federación, mediante el Juicio de Amparo.

A continuación se muestra una figura que representa gráficamente este procedimiento:



RECURSO DE INCONFORMIDAD



4. ¿Ante quién puedo denunciar un tratamiento indebido de datos personales?

Como autoridad garante del derecho a la protección de datos personales, el INAI está encargado de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal.

En ese sentido si tienes conocimiento de algún tratamiento indebido de datos personales puedes acudir ante esta autoridad a presentar tu denuncia.

Para lo anterior, existe un procedimiento de investigación y verificación tanto para el sector privado, como para el público.

4.1 Procedimientos de Investigación y Verificación ante el sector privado

Los procedimientos de Investigación y Verificación ante el sector privado están regulados en la LFPDPPP y su Reglamento, y los sustancia la Dirección General de Investigación y Verificación (DGIV) del INAI.

Estos procedimientos tienen como principal objetivo, que los responsables traten lo datos personales bajo las reglas establecidas en la LFPDPPP, su Reglamento y demás normatividad aplicable, y conforme a los principios y deberes descritos en el Volumen 2 de esta Guía.⁷

¿Quién puede presentar una denuncia por el indebido tratamiento de los datos personales?

Cualquier persona podrá denunciar ante el INAI el indebido tratamiento de datos personales o presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

⁷ Licitud, Lealtad, Información, Consentimiento, Finalidad, Proporcionalidad, Calidad y Responsabilidad; y los deberes de Seguridad y Confidencialidad.

¿En qué casos se puede presentar una denuncia?

Los procedimientos de Investigación y Verificación sólo aplican cuando un particular quiera denunciar un tratamiento indebido de datos personales por parte de un responsable del sector privado, lo que implica que el denunciante tenga conocimiento y pruebas de que el responsable está incumpliendo las disposiciones de la LFPDPPP, su Reglamento y demás normatividad aplicable, o no está tratando los datos personales respetando los principios y deberes descritos en el Volumen 2 de esta Guía.

Por ejemplo, si el responsable que te solicitó datos personales no cuenta con un aviso de privacidad, lo puedes denunciar ante el INAI. También si consideras que el responsable que trata tus datos personales los está utilizando para una finalidad distinta a la que te informó en el aviso de privacidad, sin que tenga consentimiento de tu parte para ello a pesar de requerirlo, lo puedes denunciar ante el INAI.

Estos procedimientos no aplicarán para atender quejas vinculadas con la respuesta emitida por un responsable a una solicitud de derechos ARCO, o por la falta de ésta.

¿En qué plazo se debe presentar la denuncia?

En el caso de los procedimientos de Investigación y Verificación regulados en la LFPDPPP no existe un plazo para la presentación de las denuncias.

No obstante, con objeto de que el procedimiento se pueda desarrollar de manera conveniente, con la información y pruebas necesarias, se recomienda que las denuncias se presenten tan pronto como el denunciante tenga conocimiento del presunto tratamiento indebido.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una denuncia?

La información que deberá contener la denuncia es la siguiente:

- El nombre y domicilio del titular, o en su caso el correo electrónico al cual se le pueda enviar cualquier información respecto de su denuncia.
- La descripción de los hechos que denuncia el titular y, en su caso, los elementos con los que cuenta para probar su dicho (documentos, fotos, grabaciones, entre otros), y
- El nombre y domicilio del responsable que considere que está vulnerando los principios y deberes que establece la ley.

¿Cuáles son los medios para presentar una denuncia?

Los medios que pone a disposición el INAI para la presentación de las denuncias son los siguientes:

- Por escrito en las oficinas del INAI;
- Por correo certificado con acuse de recibo;
- Por correo electrónico a la dirección verificacion@inai.org.mx, o
- Mediante el sistema IFAI-PRODATOS, disponible en el sitio web <https://www.datospersonales.org.mx/>.

¿Cuál es el procedimiento que se sigue para atender la denuncia?

Con la presentación de la denuncia, inicia el **Procedimiento de Investigación**, mismo que tendrá una **duración máxima de 90 días hábiles**, plazo que podrá ampliarse por una vez, hasta por un periodo igual, siempre y cuando exista una causa que así lo justifique.

Una vez recibida la denuncia, ésta se canaliza a la DGIV, quien la analizará y en caso de encontrar una deficiencia en la misma, lo comunicará al denunciante que la presentó, para que aporte la información que se requiera, a fin de que se pueda realizar la investigación correspondiente.

Cuando la denuncia no tiene deficiencias, se comunica al responsable, con objeto de requerirle que proporcione la información y elementos que considere pertinentes, para manifestar lo que a su derecho convenga.

La DGIV podrá emitir requerimientos al responsable para integrar el expediente, y una vez que se encuentre debidamente conformado, procederá a su respectivo análisis y estudio; pudiendo en este momento emitir alguno de los dos acuerdos siguientes:

- **Acuerdo de Determinación:** se dicta si la DGIV considera que el responsable no vulneró principios o deberes señalados en la ley, o
- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación (AIPV):** se dicta cuando la DGIV presuma que el responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a los principios o deberes señalados en la ley.

Así, con el Acuerdo de Determinación concluye el trámite de la denuncia presentada por el particular y, en consecuencia, el Procedimiento de Investigación.

Por el contrario, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, si bien concluye el Procedimiento de Investigación, da continuidad al trámite de denuncia a través del **Procedimiento de Verificación**, el cual también está a cargo de la DGIV.

El Procedimiento de Verificación tendrá una duración máxima de 180 días hábiles, plazo que podrá ampliarse por una vez, hasta por un periodo igual, siempre y cuando exista una causa que así lo justifique.

Una vez que se ha dictado el AIPV, será comunicado al denunciante y al responsable, y podrá ser desarrollado de la siguiente manera:

- **Mediante requerimientos de información:** Estos requerimientos serán realizados por la DGIV, mediante oficios, mismos que serán dirigidos al responsable, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a que el responsable los conozca, presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales y manifieste lo que le convenga respecto de la denuncia inicial y el procedimiento de verificación instaurado en su contra, y/o
- **A través de visitas de verificación:** Éstas se llevarán a cabo, igualmente, por la DGIV, y consistirán en realizar visitas en el establecimiento del responsable, para que de esta manera, la DGIV pueda obtener información relevante sobre el tratamiento que el responsable da a los datos personales. Las visitas tendrán una duración máxima de 10 días.

¿En cuánto tiempo tiene que resolver mi denuncia el INAI y en qué sentido lo puede hacer?

Como se señaló, el Procedimiento de Investigación tiene una duración máxima de 90 días hábiles, mientras que el plazo del Procedimiento de Verificación es de 180 días hábiles. Ambos plazos se pueden ampliar por un periodo igual.

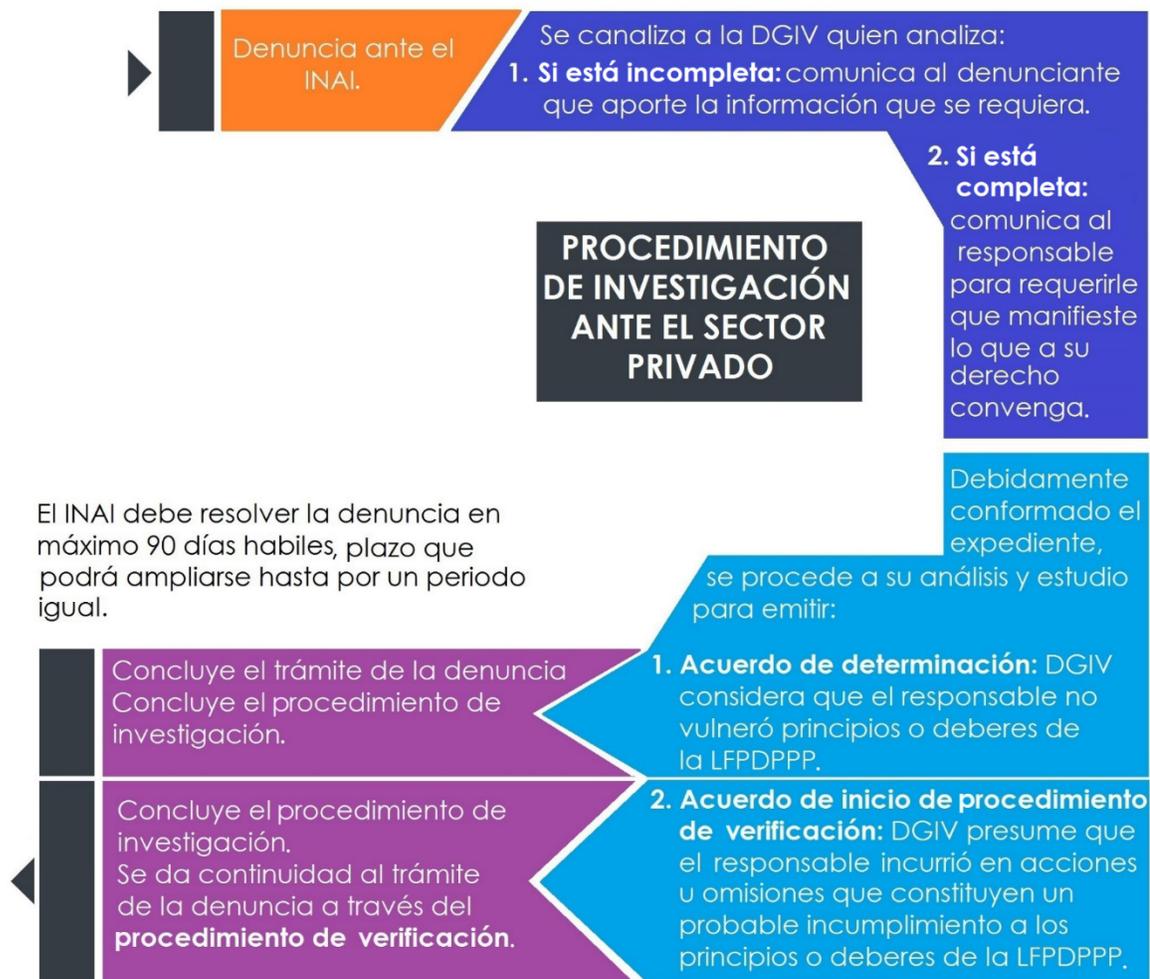
Una vez que el INAI, a través de la DGIV, considere que ya cuenta con los elementos suficientes para determinar si efectivamente existió una vulneración por parte del responsable a los principios o deberes que señala la ley, el Pleno del Instituto, es decir los 7 Comisionados, emitirá la resolución correspondiente, pudiendo ordenar el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o en su caso concluir el procedimiento de verificación.

Dicha resolución será comunicada personalmente al denunciante y al responsable.

¿Se pueden impugnar las resoluciones del INAI?

Contra las resoluciones del Instituto, los particulares (tanto el titular como el responsable) podrán promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A continuación se muestra una figura que representa gráficamente este procedimiento:



4.2 Procedimiento de Verificación ante el sector público

Este procedimiento lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y tiene como objetivo que el INAI vigile y verifique el cumplimiento de las obligaciones, principios y deberes establecidos en dicha ley.

¿Quién puede presentar una denuncia por el indebido tratamiento de los datos personales?

Los titulares pueden presentar una denuncia ante el INAI cuando consideren que han sido afectados por el tratamiento indebido de datos personales llevado a cabo por un responsable del sector público federal, y que sea contrario a lo dispuesto por la Ley General y demás normatividad aplicable.

Asimismo, cualquier persona puede presentar una denuncia ante el INAI cuando considere que un responsable está tratando los datos personales de manera contraria a lo dispuesto por la Ley General, según las obligaciones que hemos descrito en el Volumen 2 esta Guía.⁸

¿En qué casos se puede presentar una denuncia?

El Procedimiento de Verificación ante el INAI sólo aplica cuando un particular quiera denunciar un tratamiento indebido de datos personales por parte de un responsable del sector público federal.

En ese sentido, la diferencia entre el recurso de revisión y el Procedimiento de Verificación es que el primero está vinculado con una inconformidad del titular por la atención a su solicitud de ejercicio de derechos ARCO, mientras que el segundo es para denunciar que los datos personales se están tratando de manera indebida o no se están respetando los principios y deberes descritos en el Volumen 2 de esta Guía.⁹

Por lo que este procedimiento no aplicará para atender quejas vinculadas con la respuesta emitida por un responsable a una solicitud de derechos ARCO, o por la falta de ésta.

¿En qué plazo se debe presentar la denuncia?

Es importante tener en cuenta que para que proceda la denuncia prevista en la Ley General, es necesario que ésta se presente a más tardar al año siguiente de que hayan ocurrido los hechos denunciados.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una denuncia?

La información que deberá contener la denuncia es la siguiente:

- El nombre de la persona que denuncia o, en su caso, de su representante;
- El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;
- La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación;
- La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

⁸ Véase nota al pie número 7 de esta guía.

⁹ Véase nota al pie número 7 de esta guía.

¿Cuáles son los medios para presentar una denuncia?

La denuncia podrá presentarse por escrito libre en el domicilio del INAI, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

¿Cuál es el procedimiento que se sigue para atender la denuncia?

Una vez recibida la denuncia, el INAI deberá entregar acuse de recibo de la misma, y el acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

Previo a la verificación respectiva, el INAI podrá desarrollar investigaciones con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio de la verificación.

La verificación iniciará mediante una orden escrita, en la cual el INAI requerirá al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta denuncia.

El INAI podrá realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

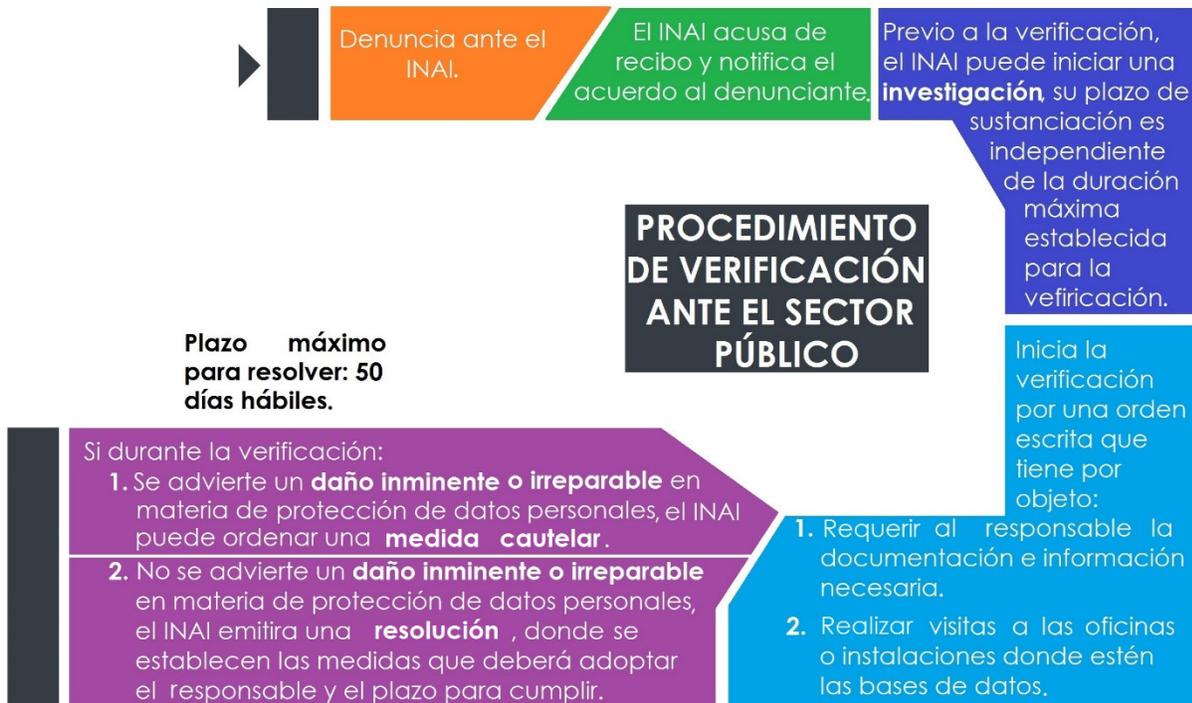
El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si durante la verificación se advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, y tendrán una finalidad correctiva y serán temporales hasta que el responsable atienda las recomendaciones que emita el INAI.

¿En cuánto tiempo tiene que resolver mi denuncia el INAI y en qué sentido lo puede hacer?

El procedimiento de verificación tiene una duración máxima de 50 días hábiles, y concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Recuerda que el Procedimiento de Verificación puede ser precedido por una investigación, cuyo plazo de sustanciación es independiente de la duración máxima de 50 días hábiles establecida para la verificación.

A continuación se muestra una figura que representa gráficamente este procedimiento:



5. Sanciones para responsables que incumplen con sus obligaciones de protección de datos personales

Tanto la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contemplan sanciones para los responsables que no cumplan con sus obligaciones en materia de protección de datos personales.

A continuación se describen estas sanciones y los procedimientos que sigue el INAI para su imposición.

5.1 Sanciones previstas en la LFPDPPP

¿Qué conductas se pueden considerar como infracciones a la LFPDPPP?

Entre las conductas del responsable que establece la LFPDPPP que constituyen infracciones, se encuentran las siguientes:

- No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada;
- Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de derechos ARCO;
- Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales, cuando existan total o parcialmente en las bases de datos del responsable;
- Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la LFPDPPP;
- Omitir en el aviso de privacidad alguno o todos los elementos informativos obligatorios;
- Mantener datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable, o no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los mismos que procedan;
- Incumplir el deber de confidencialidad;
- Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos;
- Transferir datos a terceros sin comunicar a éstos el aviso de privacidad que contiene las limitaciones a que el titular sujetó la divulgación de los mismos;

- Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;
- Llevar a cabo la transferencia o cesión de los datos personales, fuera de los casos en que esté permitida por la ley;
- Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;
- Recabar datos en forma engañosa y fraudulenta;
- Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares, y
- Tratar los datos personales de manera que se afecte o impida el ejercicio de los derechos ARCO.

¿En qué consiste el Procedimiento de Imposición de Sanciones?

Para la imposición de las sanciones que deriven de estas infracciones, el INAI sustancia el Procedimiento de Imposición de Sanciones (PISAN), el cual es un procedimiento administrativo en el que únicamente participa el presunto infractor, a quien se le atribuyen las supuestas conductas que violan alguno de los principios o disposiciones de la LFPDPPP, por lo que quien en su momento presentó la denuncia o una solicitud de protección de derechos, ya no participa en el mismo.

Este procedimiento tiene como objetivo determinar la sanción que, en su caso, el Pleno de este Instituto impondrá al responsable involucrado.

¿Cuáles son las etapas del PISAN?

El inicio del Procedimiento de Imposición de Sanciones lo determina el Pleno de este Instituto en las resoluciones derivadas del Procedimiento de Protección de Derechos o del Procedimiento de Verificación.

La unidad administrativa encargada de llevar a cabo el PISAN es la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción.

Las etapas de este procedimiento son las siguientes:

1. INICIO: el procedimiento inicia con la emisión de un Acuerdo que se notifica al responsable presunto infractor, en el que se le hacen saber los hechos constitutivos de la(s) presunta(s) infracción(es), se le llama para que comparezca dentro del término de 15 días hábiles a ofrecer pruebas, dé respuesta a los hechos que se le atribuyen y manifieste lo que a su derecho convenga.

2. PRUEBAS: una vez que transcurrió el término concedido al presunto infractor para que dé contestación al Acuerdo de inicio, ofrezca pruebas y manifieste lo que

a su derecho convenga, en caso de que haya hecho uso de dicho derecho, se procede a dictar un Acuerdo en el que se admiten las pruebas que se hubieran ofrecido, ordenando la preparación y validación y comprobación de las que así lo ameriten.

En caso de que el presunto infractor no haga uso de ese derecho, se emite Acuerdo por el cual se tiene por perdido su derecho.

3. ALEGATOS: una vez que concluyó la etapa probatoria, se concede al presunto infractor el plazo de 5 días hábiles para que, de considerarlo necesario, presente por escrito sus alegatos (argumentos o razonamientos).

4. CIERRE DE INSTRUCCIÓN: una vez que concluyó el plazo para presentar alegatos, se emite Acuerdo de cierre de instrucción, para que el Pleno de este Instituto emita la resolución que ponga fin al procedimiento.

El PISAN tiene una duración de 50 días hábiles, plazo que podrá ampliarse por una vez, hasta por un periodo igual, cuando exista una causa que lo justifique.

5. RESOLUCIÓN: Si existe consenso del Pleno en los términos de la resolución, éstos la suscriben para su posterior notificación al infractor.

¿Cuáles son las sanciones que puede determinar el INAI?

Las sanciones que aplique el INAI por las infracciones antes señaladas, pueden ser las siguientes:

- El apercibimiento (o llamado del INAI) para que el responsable lleve a cabo los actos solicitados por el titular, en los términos previstos por la LFPDPPP, cuando la infracción se deba por no cumplir con la solicitud del titular de ejercicio de derechos ARCO, sin razón fundada.
- Multa de 100 a 160,000 días de salario mínimo (actualmente valor diario de la UMA) vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo 63 de la LFPDPPP;
- Multa de 200 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (actualmente valor diario de la UMA), en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior,
- En caso de que de manera reiterada persistan las infracciones citadas en los incisos anteriores, se impondrá una multa adicional que irá de 100 a 320,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (actualmente valor diario de la UMA). Cuando sean infracciones cometidas en el tratamiento de datos sensibles, las sanciones podrán incrementarse hasta por dos veces, los montos establecidos.

Ten en cuenta que el INAI no cobra las sanciones que determina, ni el monto impuesto ingresa a su presupuesto. Estas sanciones las hace efectivas el Servicio de Administración Tributaria, una vez que la determinación del Instituto queda firme, esto es que no fue impugnada por el particular o que el procedimiento ante la autoridad judicial, mediante el cual se impugnó la resolución del INAI, concluyó.

¿Tengo derecho a una compensación por el indebido tratamiento de mis datos personales?

Los titulares que estimen que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos, como consecuencia del incumplimiento de la LFPDPPP, su Reglamento y demás normatividad aplicable, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de la ley que resulte aplicable. Esto no implica que estos titulares puedan obtener algún beneficio económico de las sanciones que determine el INAI.

Delitos contemplados en la LFPDPPP

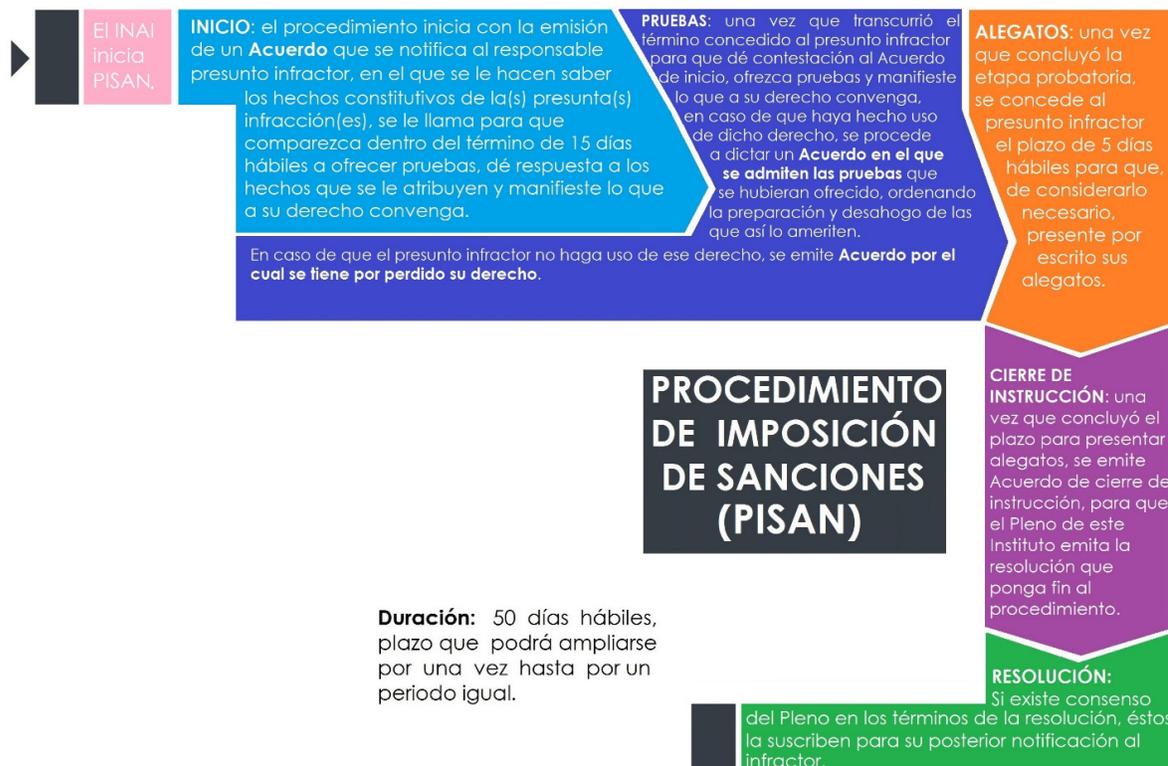
Por otra parte, es importante que conozcas que la LFPDPPP contempla como delito, el hecho de que quien esté autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia, al cual establece una pena de tres meses a tres años de prisión.

Otro delito previsto en la LFPDPPP es el hecho de que quien, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos, al cual impone una pena de seis meses a cinco años de prisión.

Estas penas podrán duplicarse cuando se trate de datos personales sensibles.

No obstante, es importante que tomes en cuenta que el INAI no tiene atribuciones de establecer estas penas, sino de denunciar ante las autoridades competentes, los presuntos delitos de los que tenga conocimiento.

A continuación se muestra una figura que representa gráficamente el PISAN:



5.2 Sanciones previstas en la Ley General

La Ley General establece que el INAI puede aplicar las siguientes medidas de apremio a los responsables del sector público, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- La amonestación pública, o
- La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del INAI y considerados en las evaluaciones que se realicen.

Asimismo, la Ley General señala que las siguientes conductas serán causas de sanción, entre otras:

- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

- Incumplir los plazos de atención previstos para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley General y descritos en el Volumen 2 de esta Guía;
- No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos informativos obligatorios;
- Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- Incumplir el deber de confidencialidad;
- No establecer las medidas de seguridad que establece la Ley General;
- Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad, y
- Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la Ley General.

En el caso del sector público, el INAI no sustanciará un procedimiento para la imposición de sanciones, sino que deberá de hacer del conocimiento de la autoridad competente (hoy Secretaría de la Función Pública) o denunciar ante ella, las presuntas conductas infractoras, a fin de que ésta realice lo conducente.

Por otra parte, cuando la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos nacionales, el INAI dará vista al Instituto Nacional Electoral, para que resuelva lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos federales, el INAI deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público de algún sujeto obligado del ámbito federal o nacional, el Instituto deberá elaborar

una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, el INAI deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad.

La denuncia y el expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el INAI tenga conocimiento de los hechos.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al INAI.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del INAI implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las sanciones económicas que en su caso se impongan no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Datos de contacto del INAI

Si requieres mayor información o asesoría sobre el derecho de protección de datos personales y los procedimientos que tramitan en el INAI, ponemos a tu disposición los siguientes canales de comunicación:



Vía
Telefónica

Llama al 01-800-835-4324. Tu llamada es gratuita desde cualquier estado de la República, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, y los viernes de 9:00 a 15:00 horas.



Vía
Postal

Puedes escribirnos directamente al Centro de Atención a la Sociedad (CAS) a la siguiente dirección: Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.



Vía Correo
Electrónico

Ponemos a tu disposición la siguiente dirección electrónica: atencion@inai.org.mx



Asesoría
Presencial

Te invitamos a visitar personalmente el CAS, ubicado en Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas, y los viernes de 9:00 a 15:00 horas.



Asesoría
Vía Web

Puedes visitar nuestra página de Internet www.inai.org.mx



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales